



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0589 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 14 OCT. 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1275-2022-GAJ/GM/MPMN, e, Informe N° 5085-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, sobre Rectificación de Resolución de Alcaldía N° 0571-2022-A/MPMN, y;

### CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0571-2022-A/MPMN de fecha 28 de Septiembre del 2022, se Resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO, DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1, con objeto de Contratación de Servicio de **PREPARACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE ESPESOR DE 2" EN CALIENTE A TODO COSTO PARA EL "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, bajo la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Y en su **ARTÍCULO SEGUNDO, DISPONER** que se retrotraiga el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de Integración de Bases;

Que, mediante Informe N° 5085-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 12 de Octubre del 2022, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón – Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se hace conocer que de la revisión de la documentación se evidencia que por error el órgano encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ha consignado la información incongruente referida a las cantidades y unidad de medida que forma parte de la descripción del servicio. Tal como se describe el vicio cometido, se realizó en la convocatoria al registrar en el sistema SEACE, por lo que la nulidad correspondería retrotraer hasta la etapa de convocatoria y no desde la INTEGRACIÓN. Concluyendo que se solicita la Modificación del Acto resolutorio debiendo de retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, a través del Informe N° 1275-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 12 de Octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se opina que: **3.1.-** Que, resulta **PROCEDENTE** se rectifique el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0571-2022-A/MPMN de fecha 28 de Septiembre del 2022, parte resolutoria, Artículo Segundo, ello conforme al siguiente detalle: **DICE: ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se retrotraiga el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de Integración de Bases. **DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se retrotraiga el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de la **CONVOCATORIA**. **3.2.-** Teniendo en consideración lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **Artículo 212° numeral 212.2 "LA RECTIFICACIÓN ADOPTA LAS FORMAS Y MODALIDADES DE COMUNICACIÓN O PUBLICACIÓN QUE CORRESPONDA PARA EL ACTO ORIGINAL"**, en ese sentido corresponde a su despacho emitir el acto resolutorio de rectificación solicitado;

Que, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece en su **Artículo 212° numeral 212.1** que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; sin embargo, es necesario que se siga la formalidad establecida en el numeral 212.2 del mismo TUO que señala **"LA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RECTIFICACIÓN ADOPTA LAS FORMAS Y MODALIDADES DE COMUNICACIÓN O PUBLICACIÓN QUE CORRESPONDA PARA EL ACTO ORIGINAL”;**

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a “la potestad correctiva de la Administración Pública, refiere que ésta le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)” y concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)”, referencia obtenida de Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición, 2011, Gaceta Jurídica, página 574 - MORÓN URBINA, Juan Carlos; del mismo modo, el mismo tratadista señala, citando a Forthoff, lo siguiente: “En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. (...) En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas”;

Que, teniendo en consideración que la Administración Pública - Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, tiene la potestad correctiva, es decir, tiene la potestad de rectificar o corregir sus propios errores, siendo éste un mecanismo que se ejerce sobre actos válidos, siempre que dichos errores, no sean esenciales y no afecten el sentido del acto administrativo; en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene o al que lo generó, y que su corrección se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración plasmada en un acto administrativo y el contenido real que sustenta dicha decisión. En ese entender, y, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es notorio que por error involuntario dicha unidad orgánica informó que el vicio que fomentó la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1, con objeto de Contratación de Servicio de **PREPARACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE ESPESOR DE 2” EN CALIENTE A TODO COSTO PARA EL “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”,** se había generado en la etapa de **INTEGRACIÓN DE BASES, SIN EMBARGO**, el error o vicio realmente se generó en la **ETAPA DE LA CONVOCATORIA**, bajo ese entender, la corrección solicitada a la Resolución de Alcaldía N° 0571-2022-A/MPMN, no es sustancial ni altera en sí el sentido de la decisión contenida en la Resolución en mención, asimismo, ésta se encuentra debidamente justificada, puesto que la norma establece que como efecto de la nulidad se retrotrae todos los actuados hasta la etapa en la que realmente se generó el vicio, lo que en el presente caso es a la **ETAPA DE LA CONVOCATORIA**, por ser ésta la etapa en la que realmente se generó el vicio. Siendo así, corresponde que se rectifique de oficio el error consignado en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0571-2022-A/MPMN de fecha 28 de Septiembre del 2022, ello conforme al siguiente:

**DICE:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se retrotraiga el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de Integración de Bases.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se retrotraiga el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de la **CONVOCATORIA**.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, resulta necesario precisar que la presente rectificación se hace extensiva a los diferentes considerandos del acto resolutivo en mención, solo con respecto a considerar como efecto de la nulidad de oficio el acto de retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la **CONVOCATORIA**.

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución de Alcaldía N° 0571-2022-A/MPMN de fecha 28 de Septiembre del 2022, el mismo que quedara redactado conforme al siguiente detalle

**SE RESUELVE:**

(...)

**DICE:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se retrotraiga el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de Integración de Bases.

**SE RESUELVE:**

(...)

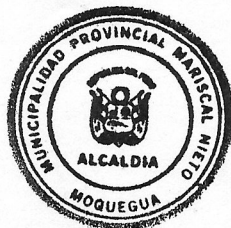
**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se retrotraiga el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de la **CONVOCATORIA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración para su cumplimiento, asimismo, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE

AACR/A  
jfsz/GAJ  
CC. Archivo

